

resultados (1) sin que por eso dejaran los descontentos de inventar nuevos fraudes para eludirlo, fundándose unas veces en que los examinadores se limitaban á informar de la ciencia sin tener en cuenta las buenas cualidades para la cura de almas, otras pidiendo únicamente nueva prueba del ejercicio literario, y las mas presentando nuevos documentos preparados de antemano y reunidos con objeto de apelar en caso de no ser nombrados, para de esta manera sorprender al juez de apelacion y dejar sin efecto la sábia disposicion de Clemente XI. Elevado al sólio pontificio Benedicto XIV conoció desde luego la necesidad de que á las formalidades establecidas en las letras dadas siendo secretario de la congregacion del concilio, se añadiesen algunos requisitos que esplicasen mas las reglas de la apelacion y evitasen los abusos hasta entonces introducidos (2). Con el fin de conseguirlo decretó que los examinadores diesen su juicio no solo de la ciencia sino tambien de las demás cualidades de los examinandos; que la eleccion del obispo recayese en los que á la ciencia reuniesen la virtud y méritos suficientes; que el juez de apelacion tuviera conocimiento de todas estas circunstancias; que no se admitiesen nuevos documentos al apelante; que el expediente del concurso se remitiese original al tribunal superior que además debia oir las observaciones reservadas hechas por el obispo, teniendo obligacion de no publicarlas, y darlas la importancia que se merecen (3); y finalmente, que, para evitar gastos á los litigantes y precaver los perjuicios que se siguen á la Iglesia de la prolongacion

(1) Párr. 8.º de id.

(2) Párr. 9.º de id.

(3) Párrafos desde el 10 al 16 de id.